

Con fecha 21 de mayo del presente año los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Adriana de Jesús Villa Huízar, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS; misma que le fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados: Elizabeth Nápoles González, Luis Enrique Benítez Ojeda, Mario Garza Escobosa, Adriana de Jesús Villa Huízar y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo del año en curso, fue turnada a esta comisión la iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, la cual fue presentada por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la *cultura forma parte de nuestro ser y configura nuestra identidad. Sin cultura no hay desarrollo sostenible.*¹

Se le denomina cultura al reflejo de la identidad, costumbres y tradiciones características de una región y época determinados, resultado tanto de la creatividad humana, como de la naturaleza misma, que permiten vincular el conocimiento del pasado con las expresiones del presente.

El derecho a la cultura equivale a poder participar en el sentido más pleno de la vida de la comunidad, pues ésta constituye una filosofía de vida que permite enriquecer todas las expresiones surgidas en la sociedad y genera la identidad de las personas con su Estado. Al respecto, la Carta Política Federal consagra en el penúltimo párrafo del artículo 4 que “*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al*

¹ Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/cultura-desarrollo-sostenible>

disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

SEGUNDO.- La Constitución Estatal, en su artículo 28 establece que *“El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad y fortalecerá su identidad duranguense”.*

A su vez, la Ley que Crea el Festival Cultural Revueltas refiere en el segundo párrafo del artículo 1, la obligación de observar lo dispuesto por los citados ordenamientos, así como de lo dispuesto por los Instrumentos Internacionales en la materia y que son vinculantes para el Estado Mexicano; en referencia a estos últimos, el Pacto de Derechos Económicos y Culturales señala en su numeral 15 el reconocimiento de los signatarios del derecho de las personas a participar en la vida cultural, disfrutar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, y les insta a adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la cultura, a través de la conservación, desarrollo y difusión de la misma.

TERCERO.- Con fecha 3 de junio de 2009, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, siendo éste uno de los principales eventos en el que se hacen presentes las diversas expresiones culturales a través de la música, la danza, la literatura, la plástica y las artes escénicas, con la participación de diferentes artistas locales, nacionales e internacionales. El Festival Revueltas, es el máximo evento de arte y cultura del Estado de Durango, constituye un espacio privilegiado de proyección y apertura hacia el mundo que convoca a reconocidos y prestigiados creadores y artistas que con su obra en las diversas expresiones del arte han dejado una huella significativa en el imaginario colectivo de la entidad.

Su tradición y alcance ha consolidado una identidad que ha sumado a las diversas generaciones en el reconocimiento y la revaloración de los Revueltas como los más altos exponentes del arte y la cultura, razón por la cual, los iniciadores plantean recuperar la vocación artística y cultural con el cual fue concebido el Festival en honor a las aportaciones artísticas de Silvestre, Fermín, José y Rosaura Revueltas, pues su obra es el modelo más representativo de la cohesión comunitaria en la que los duranguenses nos reflejamos en toda nuestra riqueza y diversidad multicultural; en ese sentido, señalan que *“Esta vocación con los años ha disminuido debido a las programaciones que han privilegiado el espectáculo de alto presupuesto, en detrimento de actividades relevantes que contribuyen a formar el perfil integral del ciudadano y a conformar una sensibilidad estética que ayude a comprender la realidad en todas sus dimensiones”*.

CUARTO.- Al respecto, Ley de Cultura para el Estado de Durango en la fracción I de su artículo 23, estipula como una de las finalidades de la política cultural de nuestra entidad, el *afirmar y fortalecer la identidad local y nacional, a través de las diversas expresiones artísticas y culturales*. Y en su diverso 4 Bis, fracción XVI, establece la obligación al Gobierno del Estado, para que a través de su Instituto de Cultura, promueva la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad; concibiendo y regulando a estos en su Título Tercero “De la Política Cultural”, Capítulo VIII denominado “De los Festivales Culturales”; artículo 49 que dispone:

ARTÍCULO 49. *El Gobierno del Estado, a través del Instituto, organizará e impulsará la realización de:*

a. Festivales, ferias, y otras actividades afines en las que se conserven las tradiciones y se manifieste la cultura y el arte de cada región de la entidad, con la participación de los gobiernos federal y municipal, organizaciones culturales y organismos públicos y privados, y

b. Una red de festivales culturales y artísticos que tengan por objeto el desarrollo, y la promoción de las expresiones culturales y artísticas generadas en el Estado, con una amplia proyección a nivel nacional e internacional. En esta acción, el Instituto deberá procurar la colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de lograr la más amplia difusión de los eventos correspondientes.

QUINTO.- Dado lo anterior, la Comisión que dictaminó coincidió en retomar el origen del Festival Cultural Revueltas, basadas en el reconocimiento de la familia Revueltas, como un alto ejemplo de exigencia estética con profundo sentido social, preservando la memoria artística de ellos, como el modelo más importante de creación artística que define el temperamento y el orgullo de los duranguenses.

Proyectar al Festival Cultural Revueltas, como la representación artística y cultural de lo que hemos sido, somos y seremos; en el que se convoque la participación de artistas y creadores en los diferentes lenguajes estéticos, pero que además en el que se estimule a la participación de la ciudadanía, y sobre todo se realcen las magníficas obras que dejaron como legado los hermanos Revueltas; con el objetivo de seguir situando a ese Festival como el máximo evento de expresión cultural en el Estado, ejemplo de cómo el arte y la cultura sirven para fortalecer una convivencia social armónica e incluyente.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas son procedente, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No 413

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO 2° y se adiciona al mismo un segundo párrafo; se adicionan un segundo párrafo al ARTÍCULO 4°; un ARTÍCULO 4° BIS; las fracciones IV y VII al ARTÍCULO 9°, recorriéndose las fracciones subsecuentes para ocupar el orden correspondiente; y un ARTÍCULO 13° BIS; todos de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2º. El Festival deberá fortalecer en su programación el sentido de identidad de los duranguenses, mediante la programación de actividades culturales, artísticas y académicas adecuadas, además deberá concebirse anualmente como un espacio para la difusión y promoción turística de la entidad, teniendo como referente máximo a los Revueltas, cuya obra da honra y prestigio a la tradición cultural y artística de Durango en el mundo.

El Festival deberá conservar su vocación primordial, al convertirse en un espacio privilegiado de reconocimiento, difusión, promoción y divulgación de la obra de Silvestre, Fermín, José y Rosaura Revueltas.

ARTÍCULO 4º. Anualmente el Festival se compondrá de una programación general de actividades artísticas y culturales, además de la programación especial para difundir las actividades correspondientes a las entidades, organismos o gobiernos, considerados como invitados especiales.

La programación general de actividades del Festival, tendrá como eje rector la propuesta estética y social de los Revueltas, privilegiando altos estándares de calidad en las distintas expresiones del arte, con el fin de mejorar e innovar el programa general en cada una de las ediciones; además procurará realizar acciones responsables de curaduría artística orientada con asesoría del INBA, con el fin de fortalecer el Festival como una propuesta original de amplia convocatoria nacional e internacional.

ARTÍCULO 4º BIS. El Festival para el cumplimiento de su función, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Revalorar la obra artística y cultura de los Revueltas como un elemento constitutivo de la identidad y del origen de los duranguenses;

II. Estimular y promover la creación y la formación artística con altas exigencias profesionales que fortalezcan el desarrollo del turismo, con el fin de dinamizar la economía local;

III. Impulsar y promover la identidad duranguense como elemento de cohesión social;

IV. Realizar convocatorias con el fin de estimular producciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, considerando altos criterios de excelencia artística;

V. Proyectar el Festival en diversos ámbitos públicos con una actividad académica intensa, mediante la organización de seminarios, foros, talleres y cursos;

VI. Ampliar la oferta cultural y artística a los diversos públicos, considerando a los grupos vulnerables;

VII. Estimular y promover la participación de niños y jóvenes en cada una de las actividades culturales y artísticas como un proceso continuo y progresivo de formación y apreciación estética; y

VIII. Las actividades necesarias que coadyuven a fortalecer el sentido de identidad de los duranguenses, así como a la difusión y promoción turística del Estado.

ARTÍCULO 9º.

De la I. a la III.

IV. Dar seguimiento y evaluar de manera integral el desarrollo del Festival, con el objetivo de regular, orientar y optimizar la aplicación de los recursos financieros a fin de rendir cuentas y transparentar cada una de las acciones sustantivas;

V. Definir la temática, instituciones y gobiernos invitados para el Festival y sus alcances;

VI. Promover actividades que le permitan incrementar sus recursos;

VII. Suscribir acuerdos y convenios con el fin de generar desarrollo económico y procesos formativos; y

VIII. Gestionar la exención de impuestos y derechos para los benefactores.

ARTÍCULO 13° BIS. El presupuesto designado para el funcionamiento del programa general de actividades del Festival, se ha de orientar con altos criterios de rigor estético, que estimule la formación de públicos en el aprecio de las diversas expresiones artísticas, con el fin de mejorar los valores que movilicen la participación ciudadana desde una visión incluyente y democrática.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de mayo de (2018) dos mil diecisiete.

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.